NOTA DNCP/DNC/N°16549 / 2018

Asunción, 13 de agosto de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Atyra.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO cd "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 319411 ID N° 350823.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La cantidad de raciones que figura en la aprobación del MEC (22.200) no coincide con lo indicado en la planilla de precios (9.600).-
2. El precio referencial que se visualiza en la Aprobación del MEC (11.000gs) no coincide con lo indicado en la planilla de precios (16.000gs).
3. En la sección III 1. 6 del pliego remitido no se ha adjuntado el recetario del menú.-
4. Sección III 2.2 - En este apartado no se ha adjuntado la planilla de identificación de las instituciones educativas seleccionadas con los datos correspondientes.-
5. No se ha fijado plazo para el pago.-
6. Sección VII anexo I inc. d) lo indicado en este apartado no coincide con lo establecido en el punto 6 de la sección II.-
7. En la página 31 del pliego remitido la convocante ha adjuntado anexo III, al respecto se le recuerda que dicho anexo ya no forma parte del PBC aprobado por Resolución 1510/0218.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que

contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GB